



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de diciembre de 2010
No. 119

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, PARA QUE CONSIDERE LAS REFORMAS AL "ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LIMITAR LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MEXICO EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO (HOY NO CIRCULA) PARA CONTROLAR Y REDUCIR LA CONTAMINACION ATMOSFERICA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFERICAS", DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO; Y EL "ACUERDO DE COLABORACION QUE SE CELEBRO EN EL SENO DE LA COMISION AMBIENTAL METROPOLITANA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS

ACCIONES NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR SIETE MEDIDAS METROPOLITANAS DIRIGIDAS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL VALLE DE MEXICO" LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE EXCEPTUE DE DICHAS MEDIDAS EN LOS DIAS QUE CONFORME AL CALENDARIO OFICIAL RESPECTIVO, ESTEN SEÑALADOS COMO PERIODO VACACIONAL OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 256.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXIII DEL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 5.34 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y SE REFORMA EL ARTICULO 2.99 DEL CODIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 257.- REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES AL LIBRO DECIMO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de México, a través del Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, para que considere las reformas al "Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en los Municipios Conurbados del Estado de México en la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para Controlar y Reducir la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales Atmosféricas", del veinticinco de junio de dos mil ocho; y el "Acuerdo de Colaboración que se celebró en el Seno de la Comisión Ambiental Metropolitana por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México y el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de realizar las acciones necesarias para implementar siete medidas metropolitanas dirigidas al mejoramiento de la calidad del aire en el Valle de México"; lo anterior a fin de que se exceptúe de dichas medidas en los días que conforme al calendario oficial respectivo, estén señalados como periodo vacacional oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

SECRETARIOS

**DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 256**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental;

XXIV. a XLVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso a) de la fracción IV del artículo 5.34 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.34.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) Las plazas cívicas, jardines, áreas verdes que contribuyan a elevar el nivel de vida y propicien la convivencia social de los habitantes, así como la preservación del medio ambiente y espacios semejantes, se ubicarán de preferencia en sitios centrales de cada uno de los distintos barrios o colonias del centro de población y a su alrededor se situarán edificios

destinados a fines que, guardando concordancia con el carácter de tales espacios, contribuyan a elevar la imagen del entorno;

b), a d). ...

V. a VIII. ...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 2.99 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.99.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se integran por los parques, corredores, andadores, camellones, y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población de la localidad correspondiente. Tales áreas quedan exceptuadas de lo establecido por la parte final del artículo 2.91 del presente Libro, sin embargo los Municipios podrán imponer las medidas de creación, protección, administración y vigilancia que consideren pertinentes para la consecución de los objetivos por los que se someta al presente régimen de este tipo de áreas naturales protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:

Diputado Alejandro Olivares Monterrubio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56 de la Constitución Política; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deterioro del medio ambiente es uno de los problemas más graves que enfrentamos, en todas las latitudes, pues ningún lugar del mundo escapa a esta realidad, que va más allá de partidos, formas de gobierno, riqueza, cultura e ideología.

El desarrollo científico y tecnológico ha influido de manera negativa en el medio ambiente, aunque de forma positiva en otros aspectos.

El reto debe ser contrarrestar los efectos, a fin de tener un desarrollo sustentable basado en la protección del medio ambiente y una mejor calidad de vida para las personas.

El deterioro ambiental es el resultado, en gran medida, de un proceso en el que han prevalecido los intereses económicos sobre las consideraciones ambientales. Lo peor es que se pone en riesgo no solamente la viabilidad de un desarrollo en el largo plazo, sino que amenaza la vida misma del planeta.

En la actualidad se ha hecho evidente la importancia de la protección al medio ambiente por las severas repercusiones que su alteración puede producir para el desarrollo de la humanidad. De esta manera, se ha tratado de vincular los intereses de científicos dedicados a la investigación de este tipo de alteraciones, con los objetivos de las políticas nacionales e internacionales.

Esta coordinación de intereses ha derivado, en un buen número de países, entre ellos México, en la elaboración de políticas públicas dedicadas a proteger el medio ambiente.

En nuestra entidad federativa hay avances significativos; no obstante, los municipios juegan un papel fundamental en la conservación del medio ambiente, y la falta de herramientas jurídicas idóneas puede obstaculizar su actuación eficaz.

Motivado por ello, es que presento esta iniciativa, a fin de instrumentar mecanismos legales para que nuestros municipios tengan la obligación de generar áreas verdes, que permitan no sólo favorecerlos en apariencia, sino que se establezcan como espacios públicos de conservación ambiental y equilibrio ecológico, que proporcionen un mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos, abran espacios de convivencia social y que refuercen el ambientalismo como política pública en las urbes existentes y en las que están por surgir.

De esta forma, se propone reformar diversos ordenamientos jurídicos, tales como la Ley Orgánica Municipal, para establecer como atribución de los ayuntamientos la de considerar dentro de su Plan de Desarrollo Municipal la creación de nuevos parques y/o jardines, que contribuya a la restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

Por su parte, el Código Administrativo, se sugiere sea reformado a fin de incorporar dentro de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población ya previstas, la creación de áreas verdes en los mismos.

Finalmente, considero necesario reformar el Código para la Biodiversidad, para dotar de facultades a los municipios, para la creación de elementos indispensables para el equilibrio ecológico, en relación con las áreas naturales protegidas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el

siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

DIPUTADO ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
Tianguistenco, Distrito VI
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, en la Sesión de fecha 28 de octubre de 2010, a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y de legislación y Administración Municipal, les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, por el que se incorpora la obligación de los municipios a generar áreas verdes, espacios públicos de conservación ambiental y equilibrio ecológico que permitan una mejor calidad de vida de la población.

Para dar cumplimiento al Acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Unidas de Protección Ambiental y de Legislación y Administración Municipal, someten a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

La iniciativa con proyecto de Decreto fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Diputado Alejandro Olivares Monterrubio del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el derecho que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto, el autor señala que "el deterioro del medio ambiente es uno de los problemas más graves que enfrentamos, en todas las latitudes, pues ningún lugar del mundo escapa a esta realidad, que va más allá de partidos, formas de gobierno, riqueza, cultura e ideología"; además agrega que "el reto debe ser contrarrestar los efectos, a fin de tener un desarrollo sustentable basado en la protección del medio ambiente y una mejor calidad de vida para las personas".

Así mismo, las comisiones coinciden con el Diputado presentante, que en la actualidad es un imperativo impostergable la implementación de leyes, políticas, programas y acciones para la protección y preservación del medio ambiente por las severas repercusiones que su alteración produce en perjuicio del desarrollo sostenible de los pueblos y que a los municipios les corresponde un papel fundamental para la conservación del medio ambiente, haciéndose necesario fortalecer sus atribuciones legales.

CONSIDERANDOS

Que la iniciativa propone la reforma de diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para incorporar la obligación de los municipios a generar áreas verdes, espacios públicos de conservación ambiental y equilibrio ecológico que permitan una mejor calidad de vida de la población, misma que es congruente con el mandato previsto en la fracciones a), b), d) y g) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que facultan a los municipios para: "formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal"; "participar en la creación y administración de sus reservas territoriales"; "autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el

ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales"; y "participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia".

Que atendiendo el objetivo de la iniciativa, con sustento en lo previsto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se considera procedente las reformas legales propuestas para incorporar la obligación a los ayuntamientos para generar áreas verdes, espacios públicos de conservación ambiental y equilibrio ecológico en sus respectivas jurisdicciones municipales.

Por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, la fracción XIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el inciso a) de la fracción IV del artículo 5.34 del Código Administrativo del Estado de México; y el artículo 2.99 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para incorporar la obligación a los ayuntamientos para generar áreas verdes, espacios públicos de conservación ambiental y equilibrio ecológico en sus respectivas jurisdicciones municipales.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el proyecto de Decreto que se anexa.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

PRESIDENTE

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 257

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 15.3, las fracciones I, II y V del artículo 15.9, el primer párrafo del artículo 15.14, el artículo 15.23 y el artículo 15.24; Se adiciona al artículo 15.4 la fracción III recorriéndose la actual para ser IV y las subsecuentes, los artículos 15.7 Bis, 15.16 Bis, 15.20 Bis; y se deroga la fracción VII del artículo 15.12 del Libro Décimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.3.- El Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se editará en la ciudad de Toluca de Lerdo, aún cuando los talleres de impresión se ubiquen en otro municipio, y se repartirá ampliamente en el territorio del Estado.

Artículo 15.4.- ...

I. a II. ...

III. El nombre de su Director Técnico;

IV a VII. ...

Artículo 15.7 Bis.- El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, deberá proveerse con recursos tecnológicos y humanos adecuados, así como materiales necesarios para la oportuna elaboración, impresión y distribución en cantidad suficiente para que la sociedad este enterada en tiempo y forma de las disposiciones que nos rigen.

Artículo 15.9.- ...

I. Editar, imprimir y publicar la "Gaceta del Gobierno" en tiempo y forma;

II. Recibir en custodia la documentación que habrá de publicarse, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 15.14 de este Libro;

III. a IV. ...

V. Distribuir el Periódico Oficial en el Estado de México;

VI. a VIII. ...

Artículo 15.12.- ...

I. a VI. ...

VII. Derogada

Artículo 15.14.- En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente respaldado con la firma o las firmas del responsable o responsables de la publicación y el sello correspondiente.

...

...

Artículo 15.16 Bis.- El Director Técnico y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", archivará y mantendrá en custodia los documentos originales que presente el Ejecutivo para su publicación, archivo que resguardará durante un término de cinco años.

Artículo 15.20 Bis.- La "Gaceta del Gobierno" se podrá consultar y difundir gratuitamente vía internet.

Artículo 15.23.- Cuando se trate de errores de impresión, la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por si o a petición del solicitante de la publicación, ordenará la inserción de la fe de erratas.

Artículo 15.24.- Cuando el contenido del instrumento original publicado contenga errores insertos, el Director Técnico y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", previa solicitud del responsable de la publicación, y previo el pago de derechos publicará una fe de erratas, en la que conste el error y éste sea subsanado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México;
a 2 de diciembre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Ricardo Moreno Batida, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Libro Décimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Gaceta del Gobierno" es el órgano informativo del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto publicar las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Notificaciones, Avisos, Circulares, Manuales y demás disposiciones de carácter general de los Poderes del Estado, de los Organismos Autónomos y Auxiliares, de los Ayuntamientos y de los mismos particulares.

Este medio informativo es también llamado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, depende de manera directa de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, actualmente es editado en la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con un promedio de impresión de 500 ejemplares.

Sin embargo se presume que esta publicación durante mucho tiempo ha sido utilizada de manera discrecional, afectando la forma con la que se maneja el contenido, pues no se hacen las publicaciones pertinentes en tiempo y forma, se publican ejemplares con fechas anteriores, incluso han habido excesos aberrantes desde el cambio de versiones de contenido de la misma gaceta en horas distintas y un sinnúmero de situaciones que es por todos conocidas.

El 5 de octubre del presente año, presente una Iniciativa por la cual se crea la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, sin embargo con el ánimo de evitar la dispersión normativa, resulta necesario enriquecer y perfeccionar el marco normativo vigente en nuestra entidad, buscando terminar con lagunas jurídicas que ponen en riesgo los actos jurídicos de todos. Ya que en dicho instrumento se publican las leyes que integran nuestro marco normativo, resoluciones del Poder Judicial, de los Ayuntamientos y actos jurídicos de los mismos particulares.

De ahí la necesidad regular la publicación y distribución del periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", los aspectos básicos que deba contener para su identificación, el sumario de su contenido, los documentos que en ella se pueden publicar, el orden de las publicaciones iniciando por el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos Autónomos, Organismos Auxiliares, Ayuntamientos y Particulares, los requisitos mínimos para la recepción de documentación que se pretenda publicar, la dejar señalado los responsables de la edición y publicación, así como las atribuciones del responsable del Periódico Oficial, los días en que puede ser editada, la obligación de publicar los documentos en tiempo y forma es decir evitando el retraso o el ocultamiento de los mismos, pero sobre todo para poder cumplir y hacer cumplir las normas de observancia general en ella publicadas.

Por ello se propone enriquecer el Libro Decimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México, reformando y adicionando varios artículos para adecuarlos a la realidad y necesidades de nuestra sociedad y derogando algunos otros que han sido rebasados.

En atención a lo anterior que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa en el tenor del proyecto de decreto que se anexa, para que si lo estiman pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

RICARDO MORENO BASTIDA
DIPUTADO INDEPENDIENTE
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México;
a 5 de octubre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO**

PRESENTES

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y

61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Iniciativa de Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La información en todos los tiempos ha estado destinada a satisfacer el deseo de conocimiento del hombre y la necesidad de registrar lo que sucede; el antecedente de este tipo de publicaciones como lo es la Gaceta se registra en 1631 en Francia donde se fundó "La Gazette", que se puede considerar como la primera publicación oficial, pues sólo daba a conocer cosas notables del reino, a partir de esa época la gaceta era considerada un órgano oficial protegido por los gobernantes, un poderoso modo de gobierno y un instrumento de poder.

En la colonia las gacetas aparecieron hasta el siglo XVIII y su contenido era meramente religioso e incluída actividades burocráticas del virreinato, así aparecieron la Gaceta del Gobierno publicada de 1810 a 1821, después la Gazeta imperial de México publicada durante el Imperio de Iturbide, el diario liberal de México publicado en 1823, el cenxontli de México en el mismo año, la Gaceta del Gobierno Supremo de México, la gaceta del supremo gobierno de la federación mexicana en 1825, el diario del Gobierno de los Estado Unidos Mexicanos y así hasta llegar a nuestros días con el Diario Oficial de la Federación.

La "Gaceta del Gobierno" es el órgano informativo del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto publicar las Leyes, Decretos,

Reglamentos, Acuerdos, Notificaciones, Avisos, Circulares, Manuales y demás disposiciones de carácter general de los Poderes del Estado, de los Organismos Autónomos y Auxiliares, de los Ayuntamientos y de los mismos particulares.

Este medio informativo es también llamado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, depende de manera directa de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, actualmente es editado en la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con un promedio de impresión de 500 ejemplares.

Durante mucho tiempo la "Gaceta del Gobierno" ha sido utilizada de manera discrecional, afectando la forma con la que se maneja el contenido, pues no se hacen las publicaciones pertinentes en tiempo y forma, se publican ejemplares con fechas anteriores, incluso han habido excesos aberrantes desde el cambio de versiones del contenido de la misma gaceta en horas distintas.

Para el Grupo Parlamentario del PRD resulta necesario el perfeccionar el marco normativo de nuestra entidad, buscando terminar con las lagunas jurídicas que ponen en riesgo los actos jurídicos de todos, ya que este medio de difusión es usado no sólo por el Ejecutivo del Estado y sus dependencias, sino por todos los poderes, los ayuntamientos e incluso por los particulares.

Ya que al igual que en ella se publican las leyes que integran nuestro marco jurídico, también se publican resoluciones del Poder Judicial, de los Ayuntamientos y documentos jurídicos de los mismos particulares, más aún cuando por algún motivo sea cambiado el termino para recepción de documentos y la publicación del mismo sea extraordinaria o urgente, tendrá que mediar oficio del responsable solicitando dicha situación e incluir una nota en la publicación.

De ahí la necesidad de contar con este instrumento jurídico que regule la publicación y distribución del periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", los aspectos básicos que deba contener para su identificación, los documentos que en ella se pueden publicar, requisitos mínimos para la recepción de documentación que se pretenda publicar, dejar señalado los responsables de la edición y publicación, los días en que puede ser editada, la impresión extraordinaria y la obligación de enviar ejemplares de manera urgente a los poderes para su conocimiento, la obligación de publicar los documentos en tiempo y forma es decir evitando el retraso o el ocultamiento de los mismos, pero sobre todo para poder cumplir y hacer cumplir las normas de observancia general en ella publicadas.

Es en atención a lo anterior sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de ley en el tenor del proyecto de decreto que se anexa, para que si lo estiman pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

Dip. Ricardo Moreno Bastida
(Rúbrica).

Dip. Arturo Piña García
(Rúbrica).

Dip. Victor Manuel Bautista López
(Rúbrica).

Dip. Juan Hugo de la Rosa García
(Rúbrica).

Dip. Constanzo de la Vega Membrillo

Dip. Crisóforo Hernández Mena
(Rúbrica).

Dip. Maria Angélica Linarte Ballesteros
(Rúbrica).

Dip. Francisco Javier Veladiz Meza
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, presentada por el Diputado Ricardo Moreno Bastida, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; e Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Libro Décimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Ricardo Moreno Bastida.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta comisión legislativa, formula el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por diputados integrantes de la misma, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

- Iniciativa de Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, presentada por el Diputado Ricardo Moreno Bastida, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Libro Décimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Ricardo Moreno Bastida, diputado independiente de esta "LVII" Legislatura.

Del análisis a las iniciativas en estudio, se desprende que tienen como propósito regular la publicación del contenido del periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con la finalidad de establecer normas claras sobre la publicación de documentos públicos y privados, sujetos a publicación oficial.

Los integrantes de esta comisión legislativa, por razones de técnica legislativa y de economía procesal, y en virtud de que las iniciativas, tienen por objeto regular el contenido, sobre la publicación de documentos públicos y privados, sujetos a publicación oficial que se publica en la "Gaceta de Gobierno", estimamos pertinente emitir un solo dictamen y proyecto de decreto.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de las presentes iniciativas, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Observamos que, la información en todos los tiempos ha estado destinada a satisfacer el deseo de conocimiento del hombre y la necesidad de registrar lo que sucede; el antecedente de este tipo de publicaciones como lo es la Gaceta, se registra en 1631 en Francia donde se fundó "La Gazette", que se puede considerar como la primera publicación oficial, pues sólo daba a conocer cosas notables del reino, a partir de esa época la Gaceta era considerada un órgano oficial protegido por los gobernantes, un poderoso modo de gobierno y un instrumento de poder.

La "Gaceta del Gobierno" es el órgano informativo del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto publicar las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Notificaciones, Avisos, Circulares, Manuales y demás disposiciones de carácter general de los Poderes del Estado, de los Organismos Autónomos y Auxiliares, de los Ayuntamientos y de los mismos particulares.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los legisladores advertimos que busca modificar diversos artículos a fin de establecer que el periódico oficial:

- Se edite en la ciudad de Toluca de Lerdo, aún cuando los talleres de impresión se ubiquen en otro municipio, y se repartirá ampliamente en el territorio del Estado.
- Que contenga, entre otros datos, el nombre de su Director Técnico.
- Se provea de los recursos tecnológicos y humanos adecuados, para su oportuna y suficiente elaboración, impresión y distribución.

Precisar como facultades del responsable del Periódico Oficial:

- Imprimir y publicar la "Gaceta del Gobierno" en tiempo y forma.
- Recibir en custodia la documentación que habrá de publicarse, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 15.14 de este Libro.
- Archivar y mantener en custodia los documentos originales que presente el Ejecutivo para su publicación, archivo que resguardará durante un término de cinco años.
- Ordenar, por si o a petición del solicitante de la publicación, la inserción de la fe de erratas, cuando se trate de errores de impresión.
- Publicar una fe de erratas, cuando el contenido del instrumento original publicado contenga errores insertos, previa solicitud del responsable en la que conste el error y éste sea subsanado y previo el pago de derechos.

Determinar los aspectos siguientes:

- Para la publicación de documentos se requerirá el sello correspondiente.
- La "Gaceta del Gobierno" se podrá consultar y difundir gratuitamente vía internet.

Apreciamos que las modificaciones mencionadas se pretende perfeccionar el marco normativo aplicable al periódico oficial "Gaceta del Gobierno, a fin de evitar lagunas jurídicas que pongan en riesgo actos jurídicos como la publicación de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos notificaciones, avisos, circulares, manuales y demás disposiciones de carácter general de los Poderes del Estado, de los Organismos Autónomos y Auxiliares, de los Ayuntamientos y de los mismos particulares.

Observamos que la publicación de la "Gaceta del Gobierno" como órgano informativo oficial, corresponde a la Secretaría General de Gobierno del Estado y, actualmente, es editado en la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quien edita y distribuye un importante número de ejemplares en todo el territorio, conforme a lo establecido en el Libro Décimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

No obstante lo anterior, coincidimos con el autor de la iniciativa, en que se requiere perfeccionar dicho ordenamiento, con el objeto de que los documentos que se publican en el citado Periódico Oficial se realicen en tiempo y atendiendo a las formalidades que la propia ley determine.

En ese sentido, consideramos por razones de técnica legislativa y economía procesal, emitir un solo dictamen y un proyecto de decreto, así mismo consideramos procedente aprobar las modificaciones al Libro Décimo Quinto del Código Administrativo, respecto al lugar en que debe editarse y distribuirse el Periódico Oficial, los datos que debe contener, las atribuciones del responsable de su edición, así como la determinación del internet como un medio para su publicación y consulta; ya que se dará mayor certeza jurídica y transparencia a las publicaciones que se efectúen en el periódico oficial.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las Iniciativas de Decreto, con la finalidad de establecer normas claras sobre la publicación de documentos públicos y privados, sujetos a publicación oficial, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).